

RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 0131/2016
La Paz, 14 de marzo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 Parágrafo II señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el texto constitucional, establece en el artículo 411 Parágrafo II *"La Reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley de Reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio"*

Que, la Ley N° 757 de 5 de noviembre de 2015, tiene por objeto convocar a Referendo Constitucional Aprobatorio en circunscripción nacional, para la aprobación o rechazo de la modificación del artículo 168 de la Constitución Política del Estado; disponiendo en el artículo 5° que el Órgano Ejecutivo asignará los recursos necesarios para la realización del Referendo Constitucional Aprobatorio.

Que, la Ley N° 026, del Régimen Electoral, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, aprueba el Presupuesto General del Estado del sector público para la Gestión 2016, en el que se encuentra incluido el presupuesto Institucional del Órgano Electoral Plurinacional; misma que está reglamentada para su aplicación por el Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015.



Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4° dispone que las asignaciones presupuestaria de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: "Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley".

Que, la Ley 211 de 23 de diciembre de 2011, artículo 4, vigente, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 769 de 17 de diciembre de 2015, establece al Sistema de Gestión Pública (SIGEP) como Sistema oficial de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, para su uso obligatorio en todas las entidades del sector público.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, en su artículo 7 establece que los trasposos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el inciso a) del Parágrafo III del artículo 16 del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran los: *"Trasposos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye trasposos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras"*; y, el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.



la resolución respectiva.

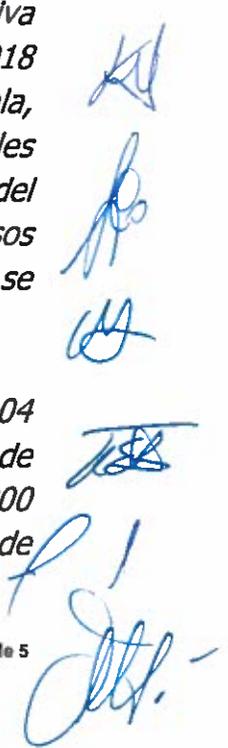
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal TEDCH-A.L. Nro. 012/2016, Informe Técnico JAF N° 004/2016 e Informe TED-JST N° 006/2016, todos de 11 de marzo de 2016, emitidos por la Jefatura de Sección de Tecnologías y remitidos por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca (TED Chuquisaca), solicitan una Modificación Presupuestaria al Interior de su Presupuesto por un importe total de Bs72.000,00 (Setenta y Dos Mil 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional".

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, emite el Informe DNEF-SP N° 241/2016 de 14 de marzo de 2016 y señala *"Tomando en cuenta la justificación presentada por el TED Chuquisaca y toda vez que toda Modificación al Interior de su Presupuesto es de exclusiva responsabilidad de la citada instancia, en el marco de lo establecido en la Ley 018 de 16 de junio de 2010 Ley del Órgano Electoral Plurinacional, misma que señala, en su Artículo 43. (Atribuciones Administrativas), que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen la atribución de Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental, se considera efectuar la Modificación Presupuestaria solicitada, por un importe de Bs72.000,00 (Setenta y Dos Mil 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional"*.

Que, las conclusiones del referido Informe Técnico señalan: *"tomando en cuenta que toda Modificación Presupuestaria al interior de su presupuesto es de exclusiva responsabilidad del TED Chuquisaca, en el marco de lo establecido en la Ley 018 de 16 de junio de 2010 Ley del Órgano Electoral Plurinacional, misma que señala, en su Artículo 43. (Atribuciones Administrativas), que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen la atribución de Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental, se considera efectuar la Modificación Presupuestaria, de acuerdo a lo siguiente:*

- *"Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 04 Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, por un importe de Bs72.000,00 (Setenta y Dos Mil 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional", con fuente de*



financiamiento 41-111 "Transferencias TGN". Es necesario mencionar, en observancia de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, que el TED Chuquisaca, es enteramente responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados, a cuyo efecto deberán considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes; por otra parte, en el marco del artículo 4° de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, las asignaciones presupuestarias constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales aplicables; asimismo, el artículo 5° de la citada norma legal, señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE en el informe DNJ N° 0139/2016 de 14 de marzo de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional – Referendo Constitucional TED CHUQUISACA: "Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 04 Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, por un importe de Bs72.000,00 (Setenta y Dos Mil 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional", con fuente de financiamiento 41-111 "Transferencias TGN"; para la instalación provisional de puntos de red y energía regulada, instalación de luces de emergencia, de un circuito de cámaras de seguridad y switches de comunicación, que permitirán conectar todas las computadoras a servidores utilizados para implementar el Registro de No Votantes del Referendo Constitucional 2016; en este sentido, el objeto de la modificación se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 04 Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, por un importe de Bs.72.000,00 (Setenta y Dos Mil 00/100



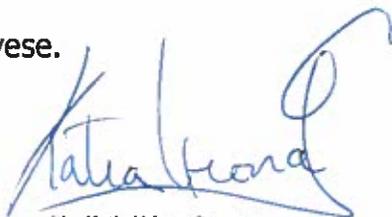
Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page.

Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional", con Fuente de Financiamiento 41-111 "Transferencias TGN", destinado al pago de la instalación provisional de puntos de red y de energía regulada, instalación de luces de emergencia, de un circuito de cámaras de seguridad y switches de comunicación, que permitirán conectar todas las computadoras a los servidores utilizados para la realización de tareas necesarias para implementar el sistema de Registro de No Votantes del Referendo Constitucional 2016, con el objetivo de remitir la lista de ciudadanos no votantes a la ASFI, y su respectiva depuración en el Padrón Electoral Biométrico, de acuerdo a lo establecido en Instructivo Vice-Pres-029/2016; respaldados en el INFORME DNEF-SP N° 241/2016 de 14 de marzo de 2016 e INFORME LEGAL DNJ N° 0139/2016 de 14 de marzo de 2016, y respectivos Anexos, que forman parte de la presente Resolución, en previsión a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

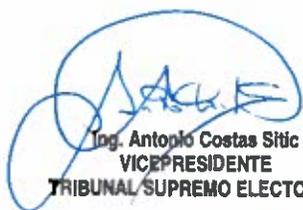
SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/JCMB



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



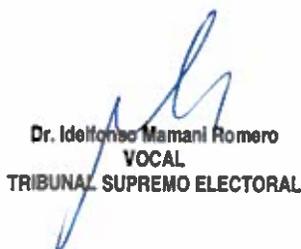
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Resolución N° 0131/2016 Pág. 5 de 5

